

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Valera Mallou, por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución anterior de dicho Registro de 3 de febrero de 1986, que denegó al recurrente la inscripción de la marca 1.085.120/8, denominada "Comercial Gallega", para la clase 39, relativa a "servicios de distribución y almacenaje de productos de confitería y pastelería", debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se hallan ajustadas a Derecho, y en su virtud, con desestimación del presente recurso, las confirmamos con todas las consecuencias legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18013 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 592/1989-04, promovido por Pernod Ricard.*

En el recurso contencioso-administrativo número 592/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Pernod Ricard, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1987 y 3 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1990 por el citado Tribunal, sentencia confirmada en apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Pernod Ricard, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 3 de octubre de 1988, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro, de 20 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.133.141, "Viña Bricar" y, en consecuencia, procedió a la inscripción de la misma por ser dicha resolución en los extremos examinados conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18014 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1988, promovido por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni».*

En el recurso contencioso-administrativo número 381/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986 y 4 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1993, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad «Barilla G.e.R. F.LLi, Società per Azioni», contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 7 de junio de 1990 (recurso número 381/1988, de los de dicho Tribunal), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Revocar y revocamos la referida sentencia.

Anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 20 de octubre de 1986 y 4 de abril de 1988, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado objeto de la presente impugnación, por su disconformidad a Derecho.

Ordenar y ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de la marca denominativa "Joyitas", número 1.104.587, tal como fue solicitada para distinguir: "Harinas, preparaciones hechas de cereales, galletas, bizcochos y pastelería de la clase 30 del Nomenclátor.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18015 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, promovido por «Destilerías Arehucas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías Arehucas, Sociedad anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Destilerías Arehucas, Sociedad Anónima", contra la resolución de 2 de abril de 1987, por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.124.707, denominada "Bananera el Guanche", debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18016 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 10/1989-04, promovido por «Iberia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 10/1989-04, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987 y 12 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987, que autorizó la inscripción de la marca 1.117.482, «M. Martínez Sayanes Gran Iberia», y de 12 de diciembre de 1988, que confirmó en reposición el anterior, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales actos con el ordenamiento jurídico. Sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18017 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1988, promovido por la Entidad «Apple Computer Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 921/1988, interpuesto ante el Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Apple Computer Inc.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad «Apple Computer Inc.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de marzo de 1988 por la que estimando el recurso de reposición interpuesto por «Máquinas Automáticas Computerizadas, Sociedad Anónima», contra una anterior resolución denegatoria de fecha 5 de septiembre de 1986, se dejó sin efecto dicha denegación y se autorizó a esta última Entidad el registro de la marca número 1.099.777 MAC/OS, por ser conforme a derecho la resolución que ahora se impugna, sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

18018 *RESOLUCION de 10 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Asociación Industrial de Optica (AIDO), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a determinación de las coordenadas cromáticas y diferencias de color en sólidos opacos no fluorescentes.*

Vista la documentación presentada por doña Natividad Alcón Gargallo, en nombre y representación del Laboratorio de la Asociación Industrial de Optica (AIDO), con domicilio social en Parc Tecnologic, sin número, 46980 Paterna (Valencia).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas

específicas que constan en el anexo técnico número 1 al certificado de acreditación número 50/0125/93, referente a determinación de las coordenadas cromáticas y diferencias de color en sólidos opacos no fluorescentes, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Asociación Industrial de Optica (AIDO), para la realización de los ensayos relativos a determinación de las coordenadas cromáticas y diferencias de color en sólidos opacos no fluorescentes, según certificado de acreditación número 50/0125/93, anexo técnico número 1, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

18019 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de mayo de 1993.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2 d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), Entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en el anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Normas en información pública del mes de mayo

Código	Título	Plazo (días)
PNE 22 164	Determinación de superficie específica bet para materiales sepiolíticos.	45
PNE 22 210	Materias primas feldespáticas. Características generales.	45
PNE 22 211	Materias primas feldespáticas. Análisis químico.	45
PNE 32 002	Combustibles minerales sólidos. Determinación de la humedad de la muestra para análisis.	45
PNE 32 003	Carbón. Determinación de la capacidad de retención de la humedad.	45
PNE 32 006	Combustibles minerales sólidos. Poder calorífico mediante determinación en serie.	45
PNE 32 013 1R	Carbón. Determinación del nitrógeno. Método semi-micrométrico de Kjeldahl.	45
PNE 32 105	Combustibles minerales sólidos. Determinación del poder calorífico superior por el método de la bomba calorimétrica.	45
PNE 32 106	Lignitos duros, hullas y antracitas. Determinación del índice de molidurabilidad Hardgrove.	45
PNE 32 109	Combustibles minerales sólidos. Determinación de la fusibilidad de las cenizas. Método del tubo a alta temperatura.	45